

Donde dice: «La Sociedad agraria de transformación número 236, denominada "Monteiglesias, S. A. T.", de responsabilidad limitada, domiciliada en la carretera de León-Portugal, kilómetro 60, La Bañeza (León), debe decir: «La Sociedad agraria de transformación número 236, denominada "Monteiglesias, S. A. T.", de responsabilidad limitada, domiciliada en carretera León-Portugal, kilómetro 60, La Bañeza (León), y constituida para explotación de finca».

Resolución de 18 de octubre de 1982 (Boletín Oficial del Estado) número 278, de 19 de noviembre), se transcribe la rectificación siguiente:

Donde dice: «El Grupo Sindical de Colonización número 14.785 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad agraria de transformación número 221, denominada «Pares», de responsabilidad limitada, domiciliada en Viveiró, Muras (Lugo), y constituida para explotación en común de tierras y ganados». Debe decir: «El Grupo Sindical de Colonización número 14.785 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad agraria de transformación número 222, denominada "Los Pazos de Viveiró", de responsabilidad limitada, domiciliada en Viveiró Muras (Lugo), y constituida para explotación en común de tierras y ganados».

Madrid, 3 de diciembre de 1982.—El Director general, Luis Vicente Moro Díaz.

1423 RESOLUCION de 6 de diciembre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Cooperativa Agrícola de Puzol, Sociedad Cooperativa Limitada, de Puzol (Valencia).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1982, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «frutos cítricos», a la Cooperativa Agrícola Puzol, Sociedad Cooperativa Limitada de Puzol (Valencia), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 103.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

1424 RESOLUCION de 6 de diciembre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Sociedad Cooperativa Limitada «Perbal-Fruits», de Lérida.

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1982, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «frutas variadas», a la Sociedad Cooperativa Limitada «Perbal-Fruits», de Lérida, se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 102.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

1425 ORDEN de 28 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Estampaciones Pons, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa laminada y la exportación de tapa protectora.

Mmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Estampaciones Pons, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de chapa laminada y la exportación de tapa protectora.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Estampaciones Pons, S. A.», con domicilio en San Juan, 39, Manresa (Barcelona), y NIF A-08-575672.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas laminadas en frío, con las calidades y dimensiones siguientes:

1.1 Calidad ST-13.03, dimensiones 2.000 por 864 por 2,5, peso 33,95 kilogramos, de la P. E. 73.13.43.

1.2 Calidad ST-12.03, dimensiones 2.000 por 1.000 por 2, peso 31,44 kilogramos, de la P. E. 73.13.43.

1.3 Calidad ST-12.03, dimensiones 1.937 por 1.000 por 3, peso 45,67 kilogramos, de la P. E. 73.13.41.

1.4 Calidad ST-13.03, dimensiones 1.895 por 1.000 por 2,5, peso 37,23 kilogramos, de la P. E. 73.13.43.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Tapas protectoras del disco abrasivo de máquinas desbarbadoras, de la P. E. 84.48.91:

1.1 De 242 milímetros de diámetro, peso unitario 0,960 kilogramos.

1.2 De 192 milímetros de diámetro, peso unitario 0,651 kilogramos.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades necesarias para la determinación del beneficio fiscal, las siguientes por cada 100 kilogramos de tapas protectoras que se exporten:

— Tapa de 242 milímetros de diámetro: 84,20 kilogramos de la chapa 1.1; 29,77 kilogramos de la chapa 1.2, y 12,78 kilogramos de la chapa 1.3.

— Tapa de 192 milímetros de diámetro: 89,35 kilogramos de la chapa 1.4; 23,22 kilogramos de la chapa 1.2, y 18,86 kilogramos de la chapa 1.3.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.59.

— Para las chapas utilizadas en la fabricación de la tapa de 242 milímetros de diámetro el 24,39 por 100.

— Para las chapas utilizadas en la fabricación de la tapa de 192 milímetros de diámetro el 26,37 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso, el exacto espesor y la composición centesimal, de la primera materia realmente contenida determinando el beneficio, a fin de que Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Como cláusula especial de tipo fiscal a consignar en la autorización: En caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar, en las licencias o DD. LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos correspondientes a las chapas a importar, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda o pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las